

EXPEDIENTE: JUN/002/2016 Y SU ACUMULADO JUN/003/2016.
ACTORES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTRO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 8 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

VISTOS: los autos del expediente JUN/002/2016 y su acumulado JUN/003/2016, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los juicios de nulidad, promovidos por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, a través de sus representantes propietarios, ante el Consejo Distrital 8 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugnan el escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos electos integrada por José de la Peña Ruíz de Chávez y Reyes Antonio de la Rosa Muñoz, relativas al Distrito Electoral 8 del Estado.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el nueve de junio del presente año, en tanto que los escritos de demandas fueron presentados el día trece de junio del año en curso; **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hacen constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas

autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los actores está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, promueven el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Gabriel Bueno Moreno y Cinthya Yamilie Millán Estrella, quienes suscriben las demandas, como representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, ante los Consejos Distritales y General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de los promoventes, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los partidos accionantes está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afecta el escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos electos integrada por José de la Peña Ruíz de Chávez y Reyes Antonio de la Rosa Muñoz, actos emitidos por el Consejo Distrital Electoral 8 del Estado.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fechas dieciséis de junio del año dos mil dieciséis suscritas por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 8 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo la una con veinte minutos del día dieciséis de junio del año en curso, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado suscrito por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el citado Consejo Distrital 8.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por conducto de sus representantes propietarios, ante el Consejo Distrital 8 del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante los cuales impugnan el el escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos electos integrada por José de la Peña Ruíz de Chávez y Reyes Antonio de la Rosa Muñoz, relativas al Distrito Electoral 8 del estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

Partido Revolucionario Institucional:

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en la lista nominal de electores; acta de la jornada electoral; hoja de incidentes, correspondientes a la casilla 161 B; acta de la sesión de cómputo distrital de diputados de mayoría relativa del consejo distrital 8 y el encarte. Las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie a la cual se dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. III. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tienen por autorizada para oír y recibir notificaciones a la ciudadana Judith Rodríguez Villanueva.

Partido Acción Nacional:

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en la constancia de mayoría y validez para diputado por el principio de mayoría relativa, expedida por el Consejo Distrital 8 del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha ocho de junio del año en curso a favor de José de la Peña Ruíz de Chávez y Reyes Antonio de la Rosa Muñoz; actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el Distrito 8 y el proyecto de acta de la sesión permanente del citado consejo distrital, de fecha ocho de junio del año en curso. Las cuales, se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. II. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses. III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio del partido para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Chunyaxché número quinientos sesenta y uno, esquina Avenida Universidad, de la Colonia Zazil-Ha de esta Ciudad, se tienen por autorizadas para tal efecto a los ciudadanos Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Luis Eduardo Pacho Gallegos, Cinthya Yamilie Millán Estrella, Raymundo Bolaños Azócar y René Cisero Ordoñez.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **tercero interesado**:

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en el nombramiento de Hassem Rodríguez Hernández, como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, emitido por el consejo distrital 8 del Instituto Electoral de Quintana Roo; II. Documentales públicas consistentes en el encarte; acta de la sesión celebrada en fecha cinco de junio del año en curso; actas de la jornada electoral y lista nominal de electores de las casillas instaladas en el Distrito 8, los cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo cuanto le favorezca; IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo cuanto favorezca a su pretensión; a las cuales se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en Boulevard Bahía esquina dieciséis de septiembre de la colonia centro de esta Ciudad, se tiene por

autorizados para los mismos efectos a los ciudadanos María Guadalupe Chávez Meza, Mirna Karina Martínez Jara, María Elvira Mota Cortes, Javier Díaz Argáez y Luis Eduardo Huchim Cano.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 8 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, signado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital 8 del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con las actas relativas al cómputo de la elección o asignación impugnada, así como las hojas de incidentes y escritos de protesta; 3. Escrito del tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal, Bacalar, se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

QUINTO. Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no

queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.